

INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 16 de julio 2020. Al Despacho del Señor Juez la presente subsanación de la demanda de Pertenencia Adquisitiva De Dominio, presentada dentro de término. Sírvase obrar de conformidad.


DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARIA – BOYACÁ, (23) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 046

Pertenencia No: **156904089001-2020-00005-00**
Demandante: **NORBERTO RAMIREZ DAZA**
Apoderado: **CARLOS CESAR SOLIS CAMELO**
Demandado (s): **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO AURELIO PERILLA MORALES Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

El doctor **CARLOS CESAR SOLIS CAMELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.202.386 y portador de la T.P. No. 140.410 del C.S de la J., obrando en nombre y representación legal de **NORBERTO RAMIREZ DAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.150.178 persona mayor de edad y domiciliado en este municipio; presenta Demanda de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO AURELIO PERILLA MORALES (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con algún interés sobre parte de un bien inmueble denominados **“La Argentina”**, ubicado en la calle 4 No. 4-57-59 perímetro urbano del municipio de Santa María, Boyacá, identificado con **F.M.I. No. 078-2322** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, Boyacá, identificado con el código catastral No. 01-00-00-00-0010-0005-0-00-00-0000., con base y fundamento en los hechos y pretensiones implícitos en la demanda.

La demanda junto con el escrito de subsanación reúne los requisitos formales del art. 82 y ss en concordancia con los art. 375 del C.G.P., por tal razón es del caso admitir la presente acción de pertenencia de **mínima cuantía**, cuyo trámite aplicable será el de proceso verbal establecido en la precitada norma procesal.

Finalmente se oficiará a la Registraduría del Estado Civil, para que a costa de la parte interesada y con destino a este despacho, expida el registro civil de defunción del señor **MARCO AURELIO PERILLA MORALES (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con el número de cédula 1.080.407. De no ser posible su expedición, informar detalladamente su motivo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de dominio de **mínima cuantía**, que **NORBERTO RAMIREZ DAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.150.178, por conducto de apoderado judicial instaura en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO AURELIO PERILLA MORALES (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con algún interés sobre parte de un bien inmueble denominados **“La Argentina”**, ubicado en la calle 4 No. 4-57-59 perímetro urbano del municipio de Santa María, Boyacá, identificado con **F.M.I. No. 078-2322** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, Boyacá, identificado con el código catastral No. 01-00-00-00-0010-0005-0-00-00-0000, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: Notificar esta providencia en forma personal a quienes en tiempo concurren y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días. Lo anterior conforme lo estatuido en el C.G. del P. en concordancia con el artículo 8 y ss del Decreto 806 de 04 de junio de 2020.

CUARTO: En la forma y términos señalados en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, se ordena emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO AURELIO PERILLA MORALES (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho en oponerse a las pretensiones de la demanda. Fíjese únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por Secretaría súrtase dicha actuación.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el **F.M.I. No. 078-2322**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa Boyacá. Librar la comunicación respectiva.

SEXTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual contendrá los datos citados en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P. y se aportara al expediente registro fotográfico de su cumplimiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Ofíciase por Secretaría al IGAC, para que a costa de la parte interesada y con destino a este proceso, expida el certificado especial de catastro con transcripción de datos de la ficha catastral y copia del plano del inmueble a usucapir en Litis.

NOVENO: Ofíciase a la Registraduría del Estado Civil, para que a costa de la parte interesada y con destino a este despacho, expida el registro civil de defunción del señor **MARCO AURELIO PERILLA MORALES** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con el número de cédula 1.080.407. De no ser posible su expedición, informar detalladamente su motivo.

DECIMO: Désele a la anterior demanda el trámite de proceso verbal indicado en 375 y sientes del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARIA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">El anterior auto se notifica en el estado No. 03 del TYBA fijado hoy 24 de Julio dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p style="text-align: center;"> DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO Secretario</p>
--